

PARRAL,

DECRETO EXENTO N°

VISTOS:

- 1).- Decreto Exento N° 3932 de fecha 08 de octubre de 2021, que instruye Investigación Sumaria y designa investigadora.-
- 2).- Resolución de fecha 21 de octubre de 2021 que acepta el nombramiento de investigadora y designa actuaria.-
- 3).- Diligencias investigativas que constan de fojas 9 a 32 del expediente sumarial.-
- 4).- Vista de la Investigadora que consta a fojas 33 de la investigación.-
- 5).- Oficio Reservado emitido por la investigadora dirigido a la Alcaldesa.-
- 6).- Decreto Afecto N°1282 de fecha 29 de junio de 2021 que nombra Alcaldesa de la Comuna de Parral a doña Paula Retamal Urrutia.-
- 7).- Lo establecido en la Ley N°19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.-
- 8).- Lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 18.883.-
- 9).- Las facultades que me otorga la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Decreto Exento N° 3932 de fecha 08 de octubre de 2021, se instruye Investigación Sumaria con el objeto de esclarecer los hechos informados mediante Formulario de Registro de Requerimiento reclamo de paciente en contra de un doctor de Cecosf Los Olivos, remitidos por la Directora Técnica a través de correo electrónico de fecha 05 de octubre de 2021 y designa investigadora a doña Alejandra Vergara Cárdenas.-

2.- Que, a través de Resolución de fecha 21 de octubre de 2021 la investigadora acepta el nombramiento y designa actuaria.-

3.- Que se llevó a cabo la investigación hasta su término, en la cual se tomaron diversas declaraciones, se agregaron documentos y se solicitaron oficios que permitieron indagar los hechos denunciados.-

4.- Que mediante Oficio Reservado dirigido a la Alcaldesa de la comuna de Parral, se remite el expediente sumarial con la proposición de la investigadora.-

5.- Que la investigadora emite la Vista que consta a fojas 33 de la investigación señalando, entre otras cosas, lo siguiente: "Que, conforme a los antecedentes que constan en el proceso sumarial, esta investigadora ha llegado a las siguientes conclusiones: Que la paciente solicitó una hora de atención médica, la cual se le otorgó para el día 04 de octubre de 2021 a las 09.00 hrs con el médico del Departamento de Salud del Cecosf Los Olivos don Alex Alarcón Azocar, lo que consta en reclamo de la paciente de fojas 4; en declaración de Directora Técnica a fojas 17; en declaración del médico a fojas 27.- Que la paciente fue atendida ese día 04 de octubre y su atención en consulta duró una hora aproximadamente lo que consta en declaración de Directora Técnica a fojas 17; en declaración de la paciente a fojas 22.- Que se efectuó un registro tardío en la ficha clínica electrónica de la paciente (horas después de la atención) y se realizaron 3 registros de la misma paciente el mismo día y en distintos horarios, todo lo cual consta en declaración de Directora Técnica a fojas 17; asimismo en hoja de atención y prestación en módulo SIS Maule que consta a fojas 24; y, en declaración del médico a fojas 27 y 28 del expediente investigativo.- Que el motivo de la consulta de la paciente fue solicitud de extensión de licencia médica y no se le extendió, ni

Dirección Comunal: Aníbal Pinto N° 1189 Tel. 732636129 - CECOSF Los Olivos: 1 Oriente Esq. Delicias Norte, Tel. 732461802

CESFAM Arrau Méndez: 3 Sur 0115, Tel. 732464711 - CECOSF Bs. Aires: Av. Bs. Aires 431, Tel. 732462151/442872000
SAR: Delicias Norte 149, Tel. 442891152 - CECOSF Viña del Mar: 3 Poniente 190, Tel. 732461460



se le indicó tratamiento farmacológico, ni realizó alguna derivación, lo que consta en declaración de la paciente a fojas 22; y, en declaración del médico a fojas 27, 28 y 29.- Que se realizó un examen físico a la paciente poco acorde con la atención de morbilidad solicitada, lo que consta en declaración de la paciente a fojas 22; en registro de ficha clínica de fojas 24; y, en declaración del médico a fojas 27, 28 y 29”.-

6.- Que asimismo la investigadora señala: “Que se formularon cargos en contra del médico del Departamento de Salud don Alex Alarcón Azocar los cuales constan a fojas 31 de expediente sumarial y que fueron notificados personalmente con fecha 15 de diciembre de 2021.- Que conforme a certificación efectuada con fecha 21 de diciembre de 2021 y que consta a fojas 32 del expediente sumarial, el médico no presentó descargos”.-

7.- Que prosigue exponiendo: “Que, el artículo 137 de la ley 18.883, señala que el dictamen del fiscal, deberá contener entre otros, las anotaciones o circunstancias agravantes o atenuantes. Revisados los antecedentes que obran en el proceso investigativo, consta a fojas 13 oficio remitido por el jefe de la unidad de personal de salud el que indica que don Alex Alarcón Azocar no registra anotaciones de mérito ni de demérito, en consecuencia procede aplicar la atenuante de la irreprochable conducta anterior.- Asimismo, analizadas las pruebas que constan en el procedimiento sumarial, no concurre en este caso ninguna circunstancia agravante”.-

8.- Que, finalmente “por todo lo expuesto y razonado, viene en proponer a la Sra. Alcaldesa, salvo mejor parecer, aplique medida disciplinaria de: Censura por Escrito en la hoja de vida de don Alex Alarcón Azocar médico del Departamento de Salud, establecida en los artículos 120 letra a) y 121 de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la que se materializará en una anotación de demérito que señale:” Haber incumplido sus obligaciones funcionarias, en su calidad de Médico del Departamento de Salud, al extenderse en el tiempo de atención de una paciente que debería haber sido de 15 minutos (según indicaciones ministeriales conforme a una atención de morbilidad) ingresando la paciente al box del médico a las 09:00 hrs y su salida del mismo a las 10:20 hrs aproximadamente, perjudicando con ello a los pacientes que estaban esperando ser atendidos para atención médica. Asimismo los registros de la atención en la ficha clínica electrónica fueron tardíos (horas después de la atención) y se efectuaron 3 registros de la misma paciente el mismo día de atención en distintos horarios. Del mismo modo el motivo de la consulta de la paciente fue solicitud de extensión de licencia médica y ese día no se la extendió, ni se le indicó tratamiento farmacológico, ni realizó derivaciones pertinentes. Todo lo cual originó un reclamo de la paciente por sentirse incómoda en la atención entregada y la forma de realizarla.”.-

9.- Que, en atención a lo informado por la investigadora, y no habiendo otro mejor parecer, deberá acogerse lo propuesto en el sentido indicado.-

DECRETO

1.- APLIQUESE, la medida disciplinaria de **Censura por Escrito** en la hoja de vida de don Alex Alarcón Azocar médico del Departamento de Salud, establecida en los artículos 120 letra a) y 121 de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.-

2.- ESTABLÉZCASE, que la medida disciplinaria impuesta se materializará en una anotación de demérito que señale:” Haber incumplido sus obligaciones funcionarias, en su calidad de Médico del Departamento de Salud, al extenderse en el tiempo de atención de una paciente que debería haber sido de 15 minutos (según indicaciones ministeriales conforme a una atención de morbilidad) ingresando la paciente al box del médico a las 09:00 hrs y su salida del mismo a las 10:20 hrs aproximadamente, perjudicando con ello a los pacientes que estaban esperando ser atendidos para atención médica. Asimismo los registros de la atención en la ficha clínica electrónica



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL
Departamento de Salud Municipal
Jurídico



fueron tardíos (horas después de la atención) y se efectuaron 3 registros de la misma paciente el mismo día de atención en distintos horarios. Del mismo modo el motivo de la consulta de la paciente fue solicitud de extensión de licencia médica y ese día no se la extendió, ni se le indicó tratamiento farmacológico, ni realizó derivaciones pertinentes. Todo lo cual originó un reclamo de la paciente por sentirse incómoda en la atención entregada y la forma de realizarla.”.-

3.- NOTIFIQUESE, personalmente a don Alex Alarcón Azocar a través de la oficina de personal, y de no ser posible por carta certificada dirigida al domicilio calle Los Álamos N°240 comuna de Quillón, Región de Ñuble.-

4.- ESTABLEZCASE, que conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley N° 18.883 asiste a don Alex Alarcón Azocar la facultad de interponer Recurso de Reposición en el plazo de 5 días contados desde la notificación del presente Decreto. El cual deberá remitirse al correo electrónico alejandra.roman@parral.cl de la Secretaria Municipal de Parral con copia al correo electrónico departamento@saludparral.cl. En caso de que no se interponga el Recurso de Reposición en el plazo señalado precedentemente, certificará este hecho la Secretaria Municipal o quien legalmente la subroge en el cargo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.-



ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA

MSM
DISTRIBUCIÓN
La Indicada (alex.alarcón.azocar@gmail.com); Investigadora (Alejandra Vergara); Dirección Salud; Jurídico Salud; Jurídico Municipalidad; Archivo Partes.

UNIDAD JURIDICA SALUD	ENCARGADO PERSONAL SALUD	DIRECTOR COMUNAL SALUD	DIRECTOR ASESORIA JURIDICA
MARCELA SOTO MEJIA	JAVIER ALEGRIA ORTEGA	DARWIN MAUREIRA TAPIA	PABLO MUÑOZ HENRIQUEZ